



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 289-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Causa No. 289-2013-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 27 de marzo de 2013; las 09h33

VISTOS.- Mediante denuncia presentada por el Ingeniero Hernán Cáceres Ávalos, en su calidad de Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y una vez efectuado el correspondiente sorteo de ley, llegó a mi conocimiento la mencionada denuncia, motivada por el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte de la señora Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Representante Legal de la Organización Política AVANZA, Lista 8. A esta causa se le ha identificado con el número 289-2013-TCE.

Mediante providencia de 22 de marzo de 2013, a las 12h00, el Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, avocó conocimiento de la causa No. 292-2013-TCE.

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de Jueza Electoral y por corresponder al estado de la causa, **CONSIDERO:**

El artículo 169 de la Constitución de la República establece que *“el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*. (el énfasis no corresponde al texto original).

En criterio concordante, el artículo 72, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que *“las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso”*. (el énfasis no corresponde al texto original).

Por su parte, el artículo 248, inciso primero del mismo cuerpo normativo prevé que *“Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se*

tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia”.

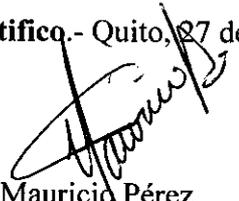
Desde este punto de vista, una vez que se ha constatado que la causa signada con el No. **292-2013-TCE** cuyo conocimiento y resolución, correspondió, mediante sorteo, al Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral; comparte con la presente elementos comunes tanto objetivos, cuanto subjetivos, por tratarse de una misma autoridad denunciante, la misma organización política accionada, en base a conductas similares; he llegado a la conclusión de que, en aplicación del inciso segundo, del precitado artículo 248; según el cual “*en caso de acumulación, actuará el juez que primero haya abogado conocimiento del recurso*” me corresponde declinar mi competencia y remitir el expediente a fin que sea tramitado bajo un mismo proceso, ante la autoridad que previno en su conocimiento.

Expuesto lo cual, **RESUELVO:**

1. **REMITIR** en originales, el expediente completo al despacho del Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral a fin que proceda a su acumulación, conforme así lo exigen los principios de concentración y economía procesal.
2. **NOTIFICAR** con el presente auto al Dr. Miguel Pérez Astudillo, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, en su despacho acompañando el expediente físico debidamente foliado.
3. **PUBLICAR** el presente auto en la página web y en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Actúe el Ab. Mauricio Pérez, Secretario Relator de este Despacho. *Notifíquese y cúmplase.* f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA.**

Lo que comunico para los fines de ley.-

Certifico.- Quito, 27 de marzo de 2013.


Ab. Mauricio Pérez
SECRETARIO RELATOR